

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ESPACIO ENAT-03**

Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Abogado, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad "**AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente modificación número UNO al Contrato de Explotación de Negocios, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) Aerojet de El Salvador, S.A. DE C.V. (ENAT-03) que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que en esta ciudad, a los once días del mes de marzo de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista explote los servicios de Apoyo Terrestre y Despachos de Vuelo a las aeronaves que operan en el Aeropuerto, para lo cual CEPA le otorga un espacio identificado como ENAT GUIÓN CERO TRES, dentro de las instalaciones del Aeropuerto. La Contratista se obligó a cancelar a la CEPA el canon mensual, por la explotación objeto del Contrato a través de un canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por Ciento Sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. Dicho contrato fue suscrito por el período de seis meses comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que mediante el Punto Segundo del

acta número dos mil quinientos diecisiete, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día once de junio de dos mil trece, Junta Directiva de CEPA acordó ampliar el período contractual por SEIS MESES adicionales al del contrato original; es decir, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por lo tanto, ambas partes acordaron prorrogar el plazo contractual por el plazo de seis meses adicionales al contemplado en el contrato suscrito el día once de marzo de dos mil trece; es decir, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y mantener invariables el resto del cláusulas contenidas en el mencionado contrato. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día once de marzo de dos mil trece, entre la CEPA y la arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, al día doce del mes de agosto del año dos mil trece.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Salvador [Redacted]  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



**AEROJET DE EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V.**

Jo [Redacted]  
Apoderado General Administrativo  
Mercantil y Judicial



de San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil trece. Ante mí, **CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS**, Notario, [Redacted] comparecen los señores: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, [Redacted] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: [Redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con

Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad "AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato a que se refiere el documento mencionado. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación número UNO del Contrato de de Explotación de Negocios, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) Y Aerojet de El Salvador, S.A. DE C.V. (ENAT GUIÓN CERO TRES), suscrito por ambas partes el día once de marzo de dos mil trece por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece; en dicha modificación ambas partes acordaron prorrogar en seis meses el plazo contractual descrito en el contrato de Explotación de Negocios suscrito el día once de marzo de dos mil trece; es decir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y mantener invariables el resto del cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista, respecto al primer compareciente: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado José Rafael Larromana Escobar, en el que consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, para que en nombre y representación de la CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, como notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Comisión y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en el carácter

antes expresado; y, **b)** Punto Segundo del Acta número dos mil quinientos diecisiete, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, [REDACTED] por medio del cual se autoriza al Gerente General a la suscripción del presente instrumento. **Respecto al segundo compareciente:** Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales del licenciado Magno Tulio Sandoval, inscrito en el Registro de Comercio [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio [REDACTED] del cual consta que [REDACTED] actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad Aerojet de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V., otorgó Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, entre [REDACTED] [REDACTED] facultándolo para otorgar actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería jurídica de su Representante Legal, quien a la fecha continúa siendo [REDACTED] por lo tanto, el compareciente, se encuentra facultado para que en nombre de la Sociedad, otorgue instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.- ENMENDADO: seis-VALE.**

